

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 01160 00
Demandante: YEN RUTH ARIAS ORTIZ Y OTROS.
Demandado: ANA MARIA FONSECA SIERRA Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ACLARE el tipo de acción que se presenta, pues en una parte se relaciona el Verbal Sumaria y en otro lado se dice que es Declarativo de Pertenencia, acciones que tiene un trámite diferente.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art. 82 C.G.P.).

2.- INDIQUE dentro de los hechos de la demanda, si contra la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos los demandantes o demandados interpusieron los recursos de reposición y apelación. En caso afirmativo, cual fue el resultado.

Igualmente, informe si la parte demandante o demandados adelantaron el trámite del levantamiento del patrimonio de familia, en caso afirmativo ante que entidad y es su estado o el resultado de este. (num 5º art 82 C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por los demandantes, donde además de los requisitos formales, se indique claramente el proceso y la demanda que se impetran y la clase de prescripción que se pide sea declarada y se identifique claramente el predio objeto de la demanda (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos generales y especiales, etc.).

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

4.- APORTE el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50S-1103808, donde se logre visualizar cada una de las notaciones que ha realizado la oficina de instrumentos públicos. (num 11º art 82 C.G.P.)

¹ Dto pdf 04 exp dig.

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3bfd7e090d88407b20a7caf19c4a6d391a2d277b2c800df9faa860dc3561aa**

Documento generado en 10/11/2023 03:28:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**